

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00145-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las demandadas SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S, en cuya oportunidad propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO (Anotac.8 y 9). La CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, contestó la demanda y PROPUSO EXCEPCIONES DE MÉRITO.(Anotac.10). La parte actora, mediante escrito que obra en el expediente digital (Anotac.11), presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas, SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S. y La CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO. (Anotac.8, 9 y 10).

SE RECONOCE personería al abogado SERGIO JOSE RICARDO SOTO, con T.P.289544 del CSJ y C.C. 1047414671, para actuar en este proceso, en representación de la demandada, SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, con T.P. 259.203 del CSJ y C.C.1010170828, para actuar en este proceso en representación de la demandada, CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, en los términos del poder conferido.

Ante el escrito de reforma, que fuera presentado por el apoderado de la parte actora (Anotac.11) , se INADMITE toda vez que no se presentó de manera integrada en un solo escrito. Art.93 núm. 3 CGP, aplicable por analogía Art.145 CPL Y SS. Deberá entonces obrarse en consecuencia, dentro del término legal previsto para el efecto.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

22/02/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052fb2391275afe682835ab70526dfe0897552a2ce94ccf18ba4da45ebdbfdf1

Documento generado en 22/02/2021 03:25:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**